

Ley mediante la cual se instituye
la medalla al merito del maestro..-

no 70

#175
 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

16-11-79

Gobierno Dominicano



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DEL NIÑO "

Núm: 35482

Santo Domingo de Guzmán, D.N. -

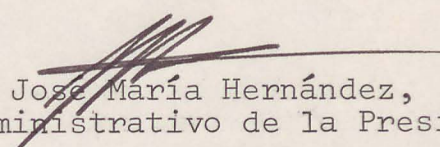
20 NOV. 1979

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.1031, de fecha 13 de noviembre de 1979, pláceme, cortésmente, informarle, que la Ley por medio de la cual se instituye la Medalla al Mérito del Maestro, ha sido promulgada en fecha 16 de noviembre del presente año, y registrada con el No.70.

Atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.
AQ.
ms.

" AÑO DEL NIÑO "

Núm: 35482

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

20 NOV. 1979

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.1031, de fecha 13 de noviembre de 1979, pláceme, cortésmente, informarle, que la Ley por medio de la cual se instituye la Medalla al Mérito del Maestro, ha sido promulgada en fecha 16 de noviembre del presente año, y registrada con el No.70.

Atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.
AQ.
ms.

" AÑO DEL NIÑO "

35482

Núm:

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

20 NOV. 1979

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.1031, de fecha 13 de noviembre de 1979, pláceme, cortésmente, informarle, que la Ley por medio de la cual se instituye la Medalla al Mérito del Maestro, ha sido promulgada en fecha 16 de noviembre del presente año, y registrada con el No.78.

Atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.
AQ.
ms.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
13 de noviembre de 1979.

01031

Señor
Don Antonio Guzmán Fernández,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo:

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se instituye la Medalla al Mérito al Maestro, que será el galardón más elevado con que el Estado Dominicano premie a los maestros que se hayan distinguido por la realización de una relevante labor en pro del desarrollo educativo, social y cultural del educando y de la comunidad donde hayan efectuado sus tareas docentes.

Con sentimientos de alta consideración y estima, saluda a usted muy atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Estado debe estimular, reconocer y premiar la realización de labores que beneficien a la Nación;

CONSIDERANDO: Que el Magisterio Nacional es parte abnegada y esforzada de nuestra sociedad, ya que le corresponde llevar a cabo tareas muy importantes en la formación de las actuales y futuras generaciones;

CONSIDERANDO: Que es justo reconocer el noble trabajo que a diario realiza el maestro en las aulas y muchas veces fuera de ellas;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se instituye la Medalla al Mérito del Maestro, que será el galardón más elevado con que el Estado Dominicano premie a los maestros que se hayan distinguido por la realización de una relevante labor en pro del desarrollo educativo, social y cultural del educando y de la comunidad donde efectúe sus tareas docentes.

Art. 2.- La Medalla al Mérito del Maestro tendrá los siguientes grados: ESTIMULO, que llevará el nombre de Salomé Ureña de Henríquez; RECONOCIMIENTO, con el nombre de Eugenio María de Hostos; y PREMIO AL HONOR, con el nombre de Pedro Henríquez Ureña.

Art. 3.- La Medalla al Mérito del Maestro, en cada uno de sus grados será conferida a los maestros que respondan a los requisitos señalados en el Artículo 1ro. de la presente Ley, de la siguiente manera:

a) En el grado de ESTIMULO, a los maestros que tengan por lo menos quince años de labor;

b) En el grado de RECONOCIMIENTO, a los maestros que hayan prestado servicios durante veinte años;

c) En el grado de PREMIO AL HONOR, a los maestros que tengan veinticinco años de labor.

Art. 4.- El Poder Ejecutivo determinará la forma, el material, el color y todos los demás detalles de la Medalla al Mérito del Maestro, previo diseño que deberá ser preparado por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2da LEGISLATURA ord. DE 1979

REGISTRADA AL No. 159

en el folio del libro letra X

No. de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de dos

hojas escritas en manuscrito a razón de dos

CS. PAZ Y JUSTICIA

Santo Domingo, 13 de mayo 1979

Jefe de Oficina del Senado

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Ley por medio del cual se instituye la
 Medalla al Mérito del Maestro, que será el - -
 galardón mas elevado con que el Estado Dominicana
 no premie a los maestros.

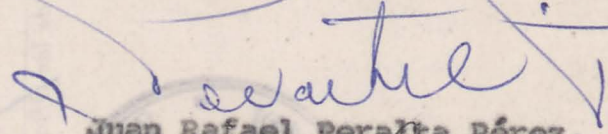
 PAG. 24

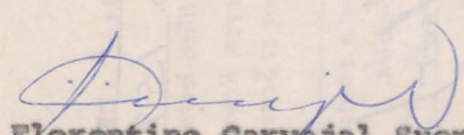
Art. 5.- Los Directores Regionales y Generales de Educación, se constituirán en Comisión para evaluar la labor de los maestros y recomendar al Consejo Nacional de Educación, a aquellos que a su juicio merezcan ser galardonados. El Consejo Nacional de Educación enviará, con su opinión al respecto, la relación de los candidatos seleccionados al Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, quien los someterá al Poder Ejecutivo, para fines de expedición del Decreto que conceda la Medalla.

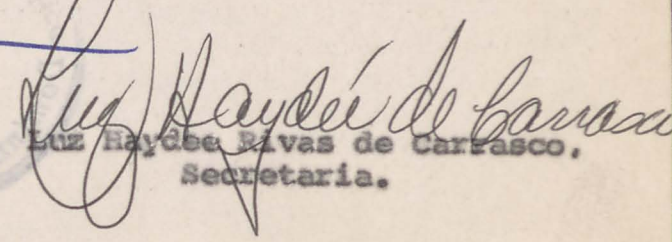
Art. 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines correspondientes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración. (Fcos.) Hatuey De Camps Jiménes, Presidente; Emilio Arté Canalda, Secretario; Alberto Peña Vargas, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración.


 Juan Rafael Peralta Pérez,
 Presidente.


 Florentino Carvajal Suero,
 Secretario.


 Luz Haydee Rivas de Carrasco,
 Secretaria.

Art. 1.º - Los proyectos de ley y decretos que se refieren a la materia de...

Art. 2.º - Los proyectos de ley y decretos que se refieren a la materia de...

Art. 3.º - Los proyectos de ley y decretos que se refieren a la materia de...

Art. 4.º - Los proyectos de ley y decretos que se refieren a la materia de...

Art. 5.º - Los proyectos de ley y decretos que se refieren a la materia de...

Art. 6.º - Los proyectos de ley y decretos que se refieren a la materia de...

Art. 7.º - Los proyectos de ley y decretos que se refieren a la materia de...

Art. 8.º - Los proyectos de ley y decretos que se refieren a la materia de...

Art. 9.º - Los proyectos de ley y decretos que se refieren a la materia de...

Art. 10.º - Los proyectos de ley y decretos que se refieren a la materia de...

2da LEGISLATURA ord DE 1979

REGISTRADA AL No. 159

en el folio ... del libro letra R

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos velados por el Senado

y consta de ...

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo 13 de Mayo 1979

Jefe de las Oficinas del Senado





CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Estado debe estimular, reconocer y premiar la realización de labores que beneficien a la Nación;

CONSIDERANDO que el Magisterio Nacional es parte abnegada y esforzada de nuestra sociedad, ya que le corresponde llevar a cabo - tareas muy importantes en la formación de las actuales y futuras generaciones;

CONSIDERANDO que es justo reconocer el noble trabajo que a diario realiza el maestro en las aulas y muchas veces fuera de ellas;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se instituye la Medalla al Mérito del Maestro, que será el galardón más elevado con que el Estado Dominicano premie a los maestros que se hayan distinguidos por la realización de una relevante labor en pro del desarrollo educativo, social y cultural del educando y de la comunidad donde efectúe sus tareas docentes.

Art.2.- La Medalla al Mérito del Maestro tendrá los siguientes grados: **ESTIMULO**, que llevará el nombre de Salomé Ureña de Henríquez; **RECONOCIMIENTO**, con el nombre de Eugenio María de Hostos; y **PREMIO AL HONOR**, con el nombre de Pedro Henríquez Ureña.

Art.3.- La Medalla al Mérito del Maestro, en cada uno de sus grados, será conferida a los maestros que respondan a los requisitos señalados en el Artículo 1ro. de la presente Ley, de la siguiente manera:

a) En el grado de **ESTIMULO**, a los maestros que tengan por lo menos quince años de labor;

b) En el grado de **RECONOCIMIENTO**, a los maestros que hayan prestado servicios durante veinte años;

c) En el grado de **PREMIO AL HONOR**, a los maestros que tengan veinticinco años de labor.

Art.4.- El Poder Ejecutivo determinará la forma, el material, el color y todos los demás detalles de la Medalla al Mérito del Maestro, previo diseño que deberá ser preparado por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

Prohibido

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley por medio del cual se instituye la Medalla al Mérito del Maestro, que será el galardón más elevado con que el Estado Dominicano premie a los maestros.

ASUNTO:

PAG. 2

Art.5.- Los Directores Regionales y Generales de Educación, se constituirán en Comisión para evaluar la labor de los maestros y recomendar al Consejo Nacional de Educación, a aquellos que a su juicio merezcan ser galardonados. El Consejo Nacional de Educación enviará, con su opinión al respecto, la relación de los candidatos seleccionados al Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, quien los someterá al Poder Ejecutivo, para fines de expedición del Decreto que conceda la Medalla.

Art.6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines correspondientes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve, años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración.

Hatuey De Camps Jiménez,
 Presidente.

Emilio Arté Canalda,
 Secretario.

Alberto Peña Vargas,
 Secretario.



Leído en sesión
del día 8/11/79

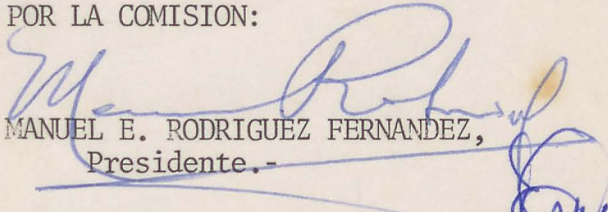


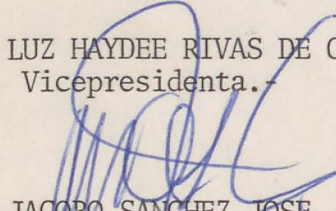
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

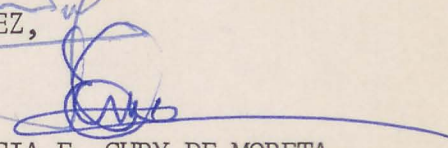
INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE EDUCACION, BELLAS ARTES Y CULTOS, SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE TIENDE A CREAR LA MEDALLA DEL MERITO AL MAESTRO, EL CUAL - FUE APROBADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS EN SU SESION DEL DIA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.-

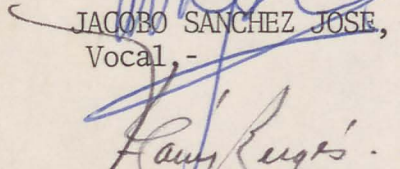
La Comisión Permanente de Educación, Bellas Artes y Cultos del Senado de la República, reunida hoy día 8 de noviembre en ocasión de conocer el Proyecto de Ley que tiende a crear la Medalla al Mérito del Maestro, como premio de reconocimiento por su labor, después de examinar cuidadosamente el contenido en todos sus considerandos y artículos, da su aprobación sin restricciones a su texto y recomienda al Pleno Senatorial su voto favorable. Solicita además la inclusión en la Orden del Día de la presente sesión.-

POR LA COMISION:

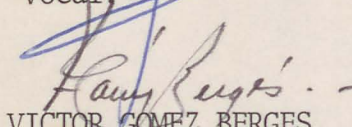

MANUEL E. RODRIGUEZ FERNANDEZ,
Presidente.-

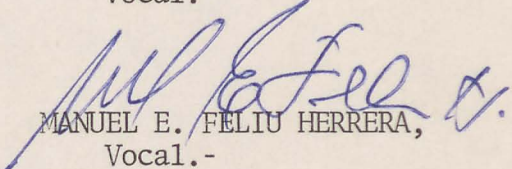

LUZ HAYDEE RIVAS DE CARRASCO,
Vicepresidenta.-


ALTAGRACIA E. CURY DE MORETA,
Secretaria.-


JACOBO SANCHEZ JOSE,
Vocal.-

RAFAEL CASTRO GARCIA,
Vocal.-


VICTOR GOMEZ BERGES,
Vocal.-


MANUEL E. FELITU HERRERA,
Vocal.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
8 de noviembre de 1979.-

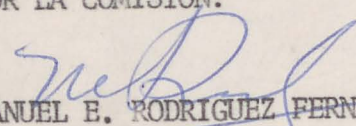


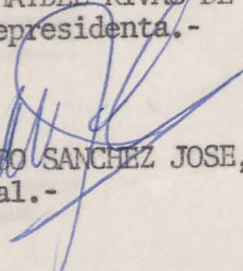
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

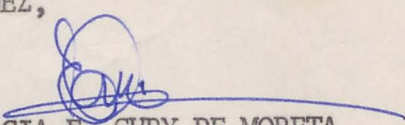
INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE EDUCACION, BELLAS ARTES Y CULTOS, SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE TIENDE A CREAR LA MEDALLA DEL MERITO AL MAESTRO, EL CUAL - FUE APROBADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS EN SU SESION DEL DIA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.-

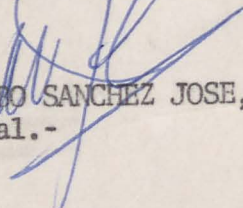
La Comisión Permanente de Educación, Bellas Artes y Cultos del Senado de la República, reunida hoy día 8 de noviembre en ocasión de conocer el Proyecto de Ley que tiende a crear la Medalla al Mérito del Maestro, como premio de reconocimiento por su labor, después de examinar cuidadosamente el contenido en todos sus considerandos y artículos, da su aprobación sin restricciones a su texto y recomienda al Pleno Senatorial su voto favorable. Solicita además la inclusión en la Orden del Día de la presente sesión.-

POR LA COMISION:


MANUEL E. RODRIGUEZ FERNANDEZ,
Presidente.-

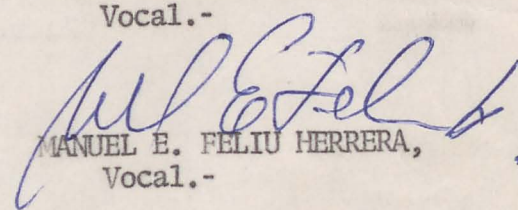

LUZ HAYDEE RIVAS DE CARRASCO,
Vicepresidenta.-


ALTAGRACIA E. CURY DE MORETA,
Secretaria.-


JACOPO SANCHEZ JOSE,
Vocal.-

RAFAEL CASTRO GARCIA,
Vocal.-

VICTOR GOMEZ BERGES,
Vocal.-


MANUEL E. FELIU HERRERA,
Vocal.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
8 de noviembre de 1979.-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
30 de Octubre de 1979.-

DEL : Presidente del Senado.-

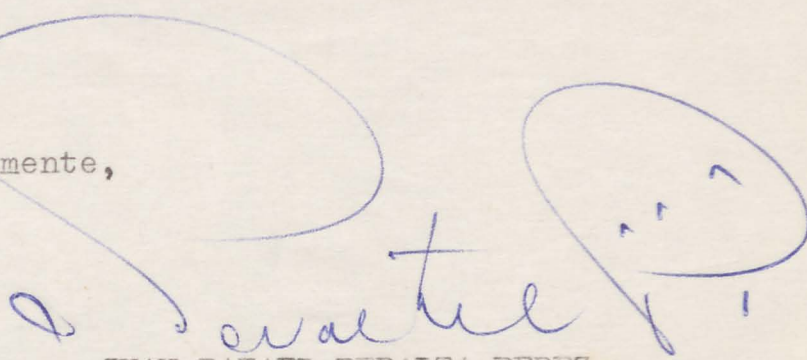
AL : Señor
Manuel E. Rodríguez Fernández,
Presidente de la Comisión Per-
manente de Educación.

ASUNTO : Envío del proyecto de Ley por medio
del cual se instituye la Medalla al
Mérito del Maestro.

ANEXO : El referido Proyecto de Ley presentado
en sesión de esta misma fecha.

REMITIDO cortésmente, para los fines
reglamentarios correspondientes.-

Atentamente,


JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
30 de Octubre de 1979.-

DEL : Presidente del Senado.-

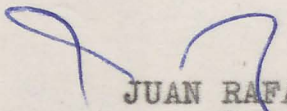
AL : Señor
Manuel E. Rodríguez Fernández,
Presidente de la Comisión Per-
manente de Educación.

ASUNTO : Envío del Proyecto de Ley por medio
del cual se instituye la Medalla al
Mérito del Maestro.

ANEXO : El referido Proyecto de Ley presentado
en sesión de esta misma fecha.

REMITIDO cortésmente, para los fines
reglamentarios correspondientes.-

Atentamente,


JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-



Denunciación
de Educación



Leído en sesión
del 30/10/79
las Lect. Aprobado
8/11/79

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Nº 00642

Santo Domingo de Guzmán, D. N. Id. Id.
23 de octubre de 1979.- Lect.
13/11/79

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Archivo

Aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales el Proyecto de Ley, por medio del cual se instituye la Medalla al Mérito del Maestro, que será el galardón más elevado con que el Estado Dominicano premie a los maestros que se distingan por la realización de una relevante labor en pro del desarrollo educativo, social y cultural del educando y de la comunidad donde efectúe sus tareas docente. De acuerdo con las disposiciones la Medalla al Mérito del Maestro tendrá los grados de ESTIMULO, RECONOCIMIENTO Y PREMIO AL HONOR, que llevarán respectivamente los nombres de Salomé Ureña de Henríquez, Eugenio María de Hostos y Pedro Henríquez Ureña y será otorgada en cada grado a los maestros que tengan 15, 20 y 25 años de relevante labor educativa.

Este Proyecto procede del Poder Ejecutivo y se modificó en el Artículo 1ro. que dice "que se distingan", para que diga que se "Hayan distinguido", moción que fue presentada por el Diputado Rafael Valera Benitez.

Atentamente le saluda,



Hatuey De Campos Jiménez,
Presidente de la Cámara de Diputados.-

cmc*-

Nº 00642

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
23 de octubre de 1979.-

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales el Proyecto de Ley, por medio del cual se instituye la Medalla al Mérito del Maestro, que será el galardón más elevado con que el Estado Dominicano premie a los maestros que se distingan por la realización de una relevante labor en pro del desarrollo educativo, social y cultural del educando y de la comunidad donde efectúe sus tareas docente. De acuerdo con las disposiciones la Medalla al Mérito del Maestro tendrá los grados de ESTIMULO, RECONOCIMIENTO Y PREMIO AL HONOR, que llevarán respectivamente los nombres de Salomé Urefia de Henríquez, Eugenio María de Hostos y Pedro Henríquez Urefia y será otorgada en cada grado a los maestros que tengan 15, 20 y 25 años de relevante labor educativa.

Este Proyecto procede del Poder Ejecutivo y se modificó en el Artículo 1ro. que dice "Que se distingan", para que diga que se "Hayan distinguido", moción que fue presentada por el Diputado Rafael Valera Benitez.

Atentamente le saluda,



Hatuey De Camps Jiménez,
Presidente de la Cámara de Diputados.-



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Estado debe estimular, reconocer y premiar la realización de labores que beneficien a la Nación;

CONSIDERANDO que el Magisterio Nacional es parte abnegada y esforzada de nuestra sociedad, ya que le corresponde llevar a cabo tareas muy importantes en la formación de las actuales y futuras generaciones;

CONSIDERANDO que es justo reconocer el noble trabajo que a diario realiza el maestro en las aulas y muchas veces fuera de ellas;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se instituye la Medalla al Mérito del Maestro, que será el galardón más elevado con que el Estado Dominicano premie a los maestros que se hayan distinguidos por la realización de una relevante labor en pro del desarrollo educativo, social y cultural del educando y de la comunidad donde efectúe sus tareas docentes.

Art.2.- La Medalla al Mérito del Maestro tendrá los siguientes grados: ESTIMULO, que llevará el nombre de Salomé Ureña de Henríquez; RECONOCIMIENTO, con el nombre de Eugenio María de Hostos; y PREMIO AL HONOR, con el nombre de Pedro Henríquez Ureña.

Art.3.- La Medalla al Mérito del Maestro, en cada uno de sus grados, será conferida a los maestros que respondan a los requisitos señalados en el Artículo 1ro. de la presente Ley, de la siguiente manera:

a) En el grado de ESTIMULO, a los maestros que tengan por lo menos quince años de labor;

b) En el grado de RECONOCIMIENTO, a los maestros que hayan prestado servicios durante veinte años;

c) En el grado de PREMIO AL HONOR, a los maestros que tengan veinticinco años de labor.

Art.4.- El Poder Ejecutivo determinará la forma, el material, el color y todos los demás detalles de la Medalla al Mérito del Maestro, previo diseño que deberá ser preparado por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.



2da LEGISLATURA DEL 19 79
REGISTRADA con el Número 100
en el folio 176 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de —
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 23 de 19 79

[Signature]

Encomendado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Ley por medio del cual se instituye la Medalla al Mérito del Maestro, que será el galardón más elevado con que el Estado Dominicano premie a los maestros. PAG. 2

Art.5.- Los Directores Regionales y Generales de Educación, se constituirán en Comisión para evaluar la labor de los maestros y recomendar al Consejo Nacional de Educación, a aquellos que a su juicio merezcan ser galardonados. El Consejo Nacional de Educación enviará, con su opinión al respecto, la relación de los candidatos seleccionados al Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, quien los someterá al Poder Ejecutivo, para fines de expedición del Decreto que conceda la Medalla.

Art.6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines correspondientes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve, años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración.

Hatuey De Camps Jiménez,
Presidente.

Emilio Arté Canalda,
Secretario.

Alberto Peña Vargas,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO
de las sesiones con el número...

Art. 1.º - Los señores Diputados y Senadores de la Honorable Cámara de Diputados y del Honorable Senado de la República Dominicana, en sesión pública celebrada el día...
Art. 2.º - Invoca a la Secretaría de Estado de Hacienda, Balios Arce y Guiso, para los fines correspondientes.



REGISTRADA con el Número 100 del Libro Letra E de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 1 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 25 de oct de 19 79
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Antonio Guzmán

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 29889 Santo Domingo de Guzmán, D. N.

3 - OCT. 1979

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, el anexo - proyecto de ley, por medio del cual se instituye la Medalla al Mérito del Maestro, que será el galardón más elevado con que el Estado Dominicano premie a los maestros que se distinguen por la realización de una relevante labor en pro del desarrollo educativo, social y cultural del educando y de la comunidad donde efectúe sus tareas docentes.

De acuerdo con las disposiciones del texto - anexo, la Medalla al Mérito del Maestro tendrá los grados - de ESTIMULO, RECONOCIMIENTO y PREMIO AL HONOR, que llevarán respectivamente los nombres de Salomé Urefia de Henríquez, - Eugenio María de Hostos y Pedro Henríquez Urefia y será otorgada en cada grado a los maestros que tengan 15, 20 y 25 - años de relevante labor educativa.

Dispone el proyecto de ley anexo, que el Po-

.../



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

der Ejecutivo determinará la forma, el material, el color y todos los demás detalles de la Medalla al Mérito del Maestro, previo diseño que deberá ser preparado por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

La Medalla al Mérito del Maestro, será otorgada por el Poder Ejecutivo, previa recomendación de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, la cual recibirá la relación de seleccionados del Consejo Nacional de Educación, organismo que a su vez recibirá la recomendación de los Directores Regionales y Generales de Educación, quienes se constituirán en Comisión para evaluar la labor de los maestros.

El proyecto de ley anexo ha sido concebido to mando en consideración que el Estado debe reconocer y premiar la realización de labores que beneficien a la Nación y que el Magisterio Nacional es parte abnegada y esforzada de nuestra sociedad, ya que le corresponde llevar a cabo tareas muy importantes en la formación de las actuales y futuras generaciones, por lo que es justo reconocer el noble trabajo que a diario realiza el maestro en las aulas y muchas veces fuera de ellas.

Espero, pues, que los señores legisladores, -

.../



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

tomando en consideración todo lo expuesto precedentemente,
habrán de impartir su voto afirmativo al anexo proyecto de
ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Estado debe estimular, reconocer y premiar la realización de labores que beneficien a la Nación;

CONSIDERANDO que el Magisterio Nacional es parte abnegada y esforzada de nuestra sociedad, ya que le corresponde llevar a cabo tareas muy importantes en la formación de las actuales y futuras generaciones;

CONSIDERANDO que es justo reconocer el noble trabajo que a diario realiza el maestro en las aulas y muchas veces fuera de ellas;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se instituye la Medalla al Mérito del Maestro, que será el galardón más elevado con que el Estado Dominicano premie a los maestros que se distingan por la realización de una relevante labor en pro del desarrollo educativo, social y cultural del educando y de la comunidad donde efectúe sus tareas docentes.

Art. 2.- La Medalla al Mérito del Maestro tendrá los siguientes grados: ESTIMULO, que llevará el nombre de Salomé Ureña de Henríquez; RECONOCIMIENTO, con el nombre de Eugenio María de Hostos; y PREMIO AL HONOR, con el nombre de Pedro Henríquez Ureña.

Art. 3.- La Medalla al Mérito del Maestro, en cada uno de sus grados, será conferida a los maestros que respondan a los requisitos señalados en el Artículo 1ro. de la presente Ley, de la siguiente manera:

- a) En el grado de ESTIMULO, a los maestros que tengan por lo menos quince años de labor;
- b) En el grado de RECONOCIMIENTO, a los maestros que hayan prestado servicios durante veinte años;
- c) En el grado de PREMIO AL HONOR, a los maestros que tengan veinticinco años de labor.

Art. 4.- El Poder Ejecutivo determinará la forma, el material, el color y todos los demás detalles de la Medalla al Mérito del Maestro, previo diseño que deberá ser preparado por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

Art. 5.- Los Directores Regionales y Generales de Educación, se constituirán en Comisión para evaluar la labor de los maestros y recomendar al Consejo Nacional de Educación, a aquellos que a su juicio merezcan ser galardonados. El Consejo Nacional de Educación enviará, con su opinión al respecto, la relación de los candidatos seleccionados al Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, quien los someterá al Poder Ejecutivo, para fines de expedición del Decreto que conceda la Medalla.

Art. 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines correspondientes.

DADA, etc.....